



Deute maravedis.



BELLO QVARTO, ~~VENTE~~
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

M. D. He S.^{or}

Maniano Galvo fabricador, y vecino de la villa de Nules con
 Valencia Bon de | el mayor rendimiento. Expone a V. V. que cuando la facultad
 Enero de 1783. | que gozan todos los vecinos cosecheros de Charvillate.
 Informe | el Ayuntamiento no el suplicante la venden sin contradicción de
 de la Silla de Nules | lo que haya en el Comuna alguna todo el vino que producen sus pro-
 asunto se le ofrezcas | pias cosechas =
 ca, y parezca. | A su propio provecho el suplicante una fabrica

P
L
D

se cotan aguardientes dentro de su propia casa
 en la que se trabaja para el consumo de los vecinos,
 y se algun suceso particular que lo encarga al su-
 plicante: Para llevar corriente dicha fabrica compra
 y se proveche el suplicante de aquellas porciones
 sino que reverita, sin que ayde se le oponga
 a esta natural libertad, pero en el instante que
 el suplicante para de la parte de vender el vino
 de su propia cosecha se le quiere como en efecto

vele ha mandado por el Ayuntamiento que no
pueda colar lo vino comprado & fuera la
villa, causandole con esto al replicante un
perjuicio tan grave como la justificacion
de v. s. tendra preventas, pues vele pone en
la corteche, y prevencion & suspender, y
parar el curso & en la Fabrica; Respecto de
que en la villa no encuentra vino bastante
ni les hay en toda ella para el Abasto con-
venientemente & aquella =

Tanto mas sensible te es al replican-
te esta prohibicion quanto por el dueño q.
puede reportar con el trabajo de esta Fabrica
vele cargan un considerable Dño por ra-
zon del Pl. equivalente, y no parece justo que
temendola sin trabajar haya & reciba
el replicante semejante pago ademas el
que sacifare por razon de Abasto, y el q.
Arrendar que porche =

Todo esto motivo junto con que ellexan
el replicante siempre conuente en la Fabri-

ca Redunda en notorio Beneficio, y convida
utilidad a la Poblacion por encontrarse vien-
prevenida & aguardiente sin necesidad &
hazerte conducir & fuera ella pagandole
a precio mas rubido, le impelen a imploran
la benignidad & v. s. la Revocacion &
semejante Providencia, y por lo mismo =
Supp. con el mas atento respeto ve digne
v. s. mandar al Ayuntamiento de la referi-
da villa & Nules que en ningun tiempo,
ni por pretexto alguno, impida al sup.
el Acopio & vino para el sustinimiento
& en la Fabrica, defendole en plena libertad
para colarles & en en aquellos tiempos que
el replicante vende lo & en propia Co-
vecha por las conuertas ventafas que re-
porta la Poblacion en ello, y lo Espere asi
todo & la superior justificacion & v. s.

Nules, y Enero 27 de 1783
A Nrosos & Maniano Poralvo
Man. Alexandiz



Seinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Villa de Nules y Casa Capitular de la misma a primera día del mes de Febrero de mil Setecientos y Tres años y a el infra escrito fiel de fecha. Notifique a los señores de memoria y decreto que se acuerda a los señores D. D. Juan Váñez Pardo Abogado y los Reales Consejos Alcaide mayor, Vicente Borjas Alcaide segundo ordinario, Thomas Vallés, Juan Nipolles, Calisto Lucas, y Antonio Ulecho Regidores. Juan de Nebot Diputado, y Vicente Sanabria Sindico Procurador General de los Capitulares de la misma junto en esta Casa Capitular en las respectivas personas de que certifico y

Joaquín Ferrer
Fiel de fecha

[Handwritten signature]

El Ayuntamiento de la Villa de Nules en cumplimiento de lo que se le ha mandado por el anterior decreto de treinta de Enero próximo pasado debe exponer: No haber en el mismo medio de quanto dice la peticion de un delicto de Pedro Dofra

Suplica

Mano de
Juan Váñez Pardo
y Juan Nipolles
Mano de
Juan de Nebot
Mano de
Vicente Sanabria



Seinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

mil en sus negocios particulares y que pueda conducir al buen manejo, dirección y gobierno de los de este Ayuntamiento y sus propios que no haya puesto en práctica con el mayor celo y actividad para de este modo desempeñar con la pureza de vida, la confianza del Público, y poder acudir á sus muchas cargas, obligaciones y urgencias. En tanto que se desgravan con reparar tan inoportable a los vecinos, y a que hay que de ser por otros que con indispensable estar vigentes por falta de propios: entre otros y los principales Váñez tiene no almorzar lugar la única Taverna que por el Ayuntamiento se ha establecido para que nadie de los vecinos ó habitantes lo puedan hacer pública ni vendiendo mas que de sus propias cosechas: y por lo mismo se ha acordado repentinamente la total atención de este Ayuntamiento y particularmente del Calabrado en el día cinco de Febrero del año pasado de mil Setecientos y dos por el que se resolvió y acordó unánimemente la providencia que de nueva en la anterior instancia aunque tergiversada y con la más viciosa y inexacta relación que se puede hacer de estrañar el Ayuntamiento y hacer presente a V. M. como de la Verdad era esta con y vertido de este Acuerdo y fundante que la motivación de la Taverna ha existido algunos años por arrendamiento a cargo de Juan Gualdo arrieta replicante á valor de 2000 reales. á quien se ha tolerado en el último embargo de los Váñez motivo que dio para que se desgravan de esta ocupación no desahogada como corresponde, hasta que en el año de 1780 concluyó el tiempo por que tenía en arriendo dicha Taverna y se sacó esta á pública subasta y se remató á favor de Manuel Váñez como á mas beneficioso por que fue en 1781 anuales.

Reservado Gualdo de este echo y adea llevado de que hubiese que en la misma frente en beneficio Comunal y particular, y a de la utilidad que dispone bajo de la potestad como por los medios que el dable le produca la renta del dño, no ha devado arbitrio de

quanto de aquel mvtante le ha dado la maliciosa Cavallon
dad de que no se haya aprovechado en perjuicio del actual Tavernero
y Regala de la Villa pues sobre Catequisar las perras y procurar
arrabolarlas a la Casa con un modo nada regular y opuesto a la
libertad devida en iguales Casos para despachar el vino que le
haya parecido a titulo de Cacha propia, como lo hizo, como otras
a la sazón en que pasava por esta poblacion un Batallon
de Reales Guardias Valonas por cuyo motivo, y los encargos que
para ello ha habido de duceder un motivo entre Soldados, para
nov, Justicia, y Gefe de las mas fatales consecuencias para
estabilidad de especie en presencia de algunas personas no constan
ta Cautela que devese de comprender el ánimo de tomar en
arrendo quanto vino de y otras particulares de esta especie
de beber en arrendable para Conda eoverua Cacha hazer de
de Cava otra Taverna: Ten efato lo ha executado tambien como
que despues de la aver arrendado las viñas que le han parecido
de tener de esta Villa ha tomado lo correspondiente a la provincia,
proporcionando de este modo, pues las perras que no tiene el mvtante
dado labrador de ella, quando sobre sea uno de los mas regulares,
en el tiempo que tiene de su Cuenta dha Taverna, y anterior no se
noto arrendase con alguna de este genero, siendo así que pareciera
mas verosimil para el Ayuntamiento publico a que devia entonces
obligado; mas: lo Contato con esto vale a los suplicar inmediatamente
Comprar vino y lo traer de su Casa bajo el aparente pretexto
de reducirlos a aguardiente en una olla que tiene así mismo
brazo de fabrica quando valiente no es mas que un estrech
número que ha discurrido para despachar sus friendes en
hace algunos Cantaros de aguardiente sin que pueda concurrir
en ellos la porcion de vino que conduce de fuera: ni es creible
que se ha hecho siendo así que estos son de buena Calidad y se ven
a los del país como se acredita en la prueva y Reconomito que
don Regidores de este Ayuntamiento hicieron de ellos dias pasados
y que con el importe de su Conduccion y Corte de primera compra
te han de ablar mas Casos presuntamente que los de la tierra de los
que hera mas regular hechase mano por esta razon y por el
uso y desuso solo se destinaron a aquellos vino torcidos, pastados,
que degeneran de subordad natural y no producen tanta
utilidad vendidos como a tales que reducidos a aguardiente
sobretodo hay en la Villa de unos y otros obrante para la pro
veion de suponerada fabrica, pero como viniendo de esta

no le dena tan facil de quitarlo por alho ocultan las no del
todo ajustada al negociacion y fraude que p: violencia presumi
Convite en mezclar otros vino con los de su Cacha y vender con
pretexto de esta lo que conduce de fuera Tal vez clandestinamente
y sin de un arbitrio por ocurrir a tanta perjuicio praxia de sume
tanto a toda Costa y le importa poco el acarre de fuera, cuando
por un parte logra mayor utilidad segun va dho y por otra labada
facion de hazertero al nuevo Tavernero en dicitamente de la ven
palia y propio de los mas considerables de esta Villa
Este Constan
te echor vino de que ofrece el Ayuntamiento justificacion en
Calidad de publico y notorio siempre que si lo es como el mltor q
omita por no molestas su atencion con otros tantos fundamentos
para Creber que el mencionado Bor alho abusa de la facultad
que el mismo alega de poder vender vino de sus Cachas en
Recario de esta Villa con un modo fraudulento digno de Censura
animada uerxon en perjuicio grave del publico e intereses de
los particulares. Fueron los que a instancia del actual enca
gado de la Taverna dieron motivo a los Governantes de los
años de 81 y 82 por prohibir a dicitario Bor alho Comprar
bienon abrogante entrase vino de fuera de la Villa para
desalar aguardiente ni ningun otro pretexto como en efato
se les notifico en plena Ayuntamiento segun resulta del auto
de Acuerdo y auto de reclamio de bien Convinio sin replica
ni contradiccion alguna y han sido en fin lo que a igual
instancia de que se movieron a los que habian no de ser por
la vida economica y Suberrana a Bor alho en sus arrenda
mientos quando mas aun Caudal prudente y regular en
los mas acendados de esta Villa como podian valer el super
rior Concepto de su) atendidas las circunstancias del caso
daban a repear la resolucion con conocimiento de causa de sus
intereses Contrabenda por el dho dho con la moderacion
y dicitante de que Conchuya la venta del vino de su Cacha
pudiese traer de fuera lo que quiciese para colan aqua
diente con que se subrana el inconveniente que queda
murmurado, y al dho dho dho que tanta utilidad co
mo espone en su anterior instancia en su mano está
reportar en sus arrendamientos con que aumento tanto su
Cacha q le dura la mayor parte del año la venta del vino y de



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

esta manera lo grará al contrario las Ventanas q^e se promete ónto
tiene mas cuenta tome del dño del País quanto nes este para llevar
coniente su olla que no se le quite aun durante la vida del dño
recha ni menor falta en la Villa.

Todos los demas errores que abraza su sup^{ca} son absolutam^{te} con-
tra la ley y la justicia que pondera verosimilitud a lo que queda
murmurado en existencia es indiferente a este Pueblo, nada neseraria
y tal vez mas perjudicial que conveniente por las razones que de han
expuesto, En la de ha ven cresta Villa otras dos del mismo Calibre
capaces cada una de por sí de proveer y servir al Com^{un} de fe-
cund^{os} particulares y parapeos quanto aguardiente neseraria
sin que pueda llegar el caso de ha ven de conducir de fuera:
á lo Dueros de estar y de las instans años parador con el orden y
como proceda de buena fe y estar á ella por contemplarla jus-
ta. El dño de quantel con que dice de la carga con exceso á pro-
porcion de sus tierras es por razón de sus granjerias, Carro
y Cavallo que mantiene y por el arbitrio del aguardiente
pero de ninguna manera por la facultad que Mariano So-
rballo se ha tomado sin que nadie de la haya dado de com-
prar Traxer y entrar de fuera de la Villa Niño para el
uso que el Vedado: De suerte que no alcanza el ayun-
tamiento apoyo alguno sobre que fundan sus figuras
perjuicio ni error que le despaque para el logro de su
licitud poder vismas si para que no se de lugar á ella
cuando por conclusión de dictamen que en todo caso se
estimarse justa (que no se espera) la pretension del refer^{do}
Mariano Sorballo se pierda absolutam^{te} esta Amca
del Com^{un} y regalo de la Villa pues no por de ara
nada de lo que en el dict^o produce ni se encontrara que



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

que las tomara en arriendo. Sin embargo sea con du-
notoria justificacion y asombrado aiento resolu-
ra con siempre aquello que fuere del mayor grado
debid. Nules y febrero 8 de 1783.

D. Ramon Mig. Sain
Arca

Antonio mecho Pe^o
de Arsenia Nebot Sep^o

Vicente Soriano Al de
Vicente Janarja sindico

Paulo demas vno
rest
Joaquin Ferrer Fiel
de fecho

Valencia 10 de febrero de 1783.

Informe el Sr. Contador Real log. de la ofensa y parecer.

P
ueyo
E

Para acordar con maior conocimiento de causa la providencia q^e
convenga en este Exped. iniciado á instancia de Mariano
Gonzalo vecino de la villa de Nules, por la q^e solicita no se le
impida la venta de los vinos de su Cosecha, ni hacer acopio de
ellos fuera del termino, y comerciar en ellos para el sustento de la
fabrica de aguardiente que dice tiene; se hace preciso mande
V. S. á la Justicia, y Junta de Propios de la citada Villa
ponga á continuacion de dho Expediente Testimonio ala-
bera de la providencia que reayo con fecha de 24 de mayo
de 1780 ala instancia introducida en el particular

cu.^o Pedro Romero. Sre. nro de la enunciada villa,
y oro Testimonio de la Orden, o facultad del Consejo que
tienen los Señores Corcheros de la misma para el modo
de dar valde, y hacer venta de los vinos de sus Corcheros:
Valencia 11 de febrero de 1783.

[Handwritten signature]

Valencia 13 de febrero de 1783.

Excutere en todo como dice el Sr. Contador Real en su
Antecedente informe =

[Handwritten signature]